

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

FLERIDA AMELIA REYES DEL PEZO, dentro de la acción de protección extraordinaria de protección donde intervengo como **AMICUS CURIAE** a ustedes con el debido respeto comparezco le digo y le solicito

1.-) Soy una comunera de Valdivia que por decir la verdad he sido perseguida por la dirigencia actual de Valdivia por no prestarme a sus chantajes, fui destituida de la VICEPRESIDENCIA DE LA COMUNA VALDIVIA, en tal sentido solicito a usted despache mis peticiones. Solicitándoles que previo a realizar su dictamen constitucional solicito se fije un día y una hora Hábil para que se lleve a efecto UNA AUDIENCIA DE ESTRADOS Y ser escuchados por el pleno sobre mis aseveraciones indicadas en mis escritos. La presente acción EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, esto ha creado zozobra en sus habitantes ya que estos dirigentes sacan dinero a nuestros comuneros y se lucran ellos, y dicen que es para seguir los juicios, y para las autoridades. Con respeto a ustedes vuelvo a redundar a mis escritos anteriores, que no han sido despachados (las entrelineadas y negrillas son de mi autoría)

1a.-) La persona que presenta el actual escrito fue Vicepresidenta electa, por elección popular en el periodo 2016; fui elegida al igual que el señor Ernesto Reyes, manteniéndome en mi cargo normalmente hasta que, hubo unos problemas de tierras con la Compañía MARFRAGATA S.A., es decir se indicaba, que la Compañía MARFRAGATA. S.A., era la dueña legal de 267 hectáreas, pero el señor Ernesto Reyes con el resto de dirigentes comunales, querían seguir mintiendo a la población, indicándoles que esas tierras eran de la comuna por la ancestralidad, cosa que legalmente no es verdad. Señores Magistrados, nuestros dirigentes actuales y anteriores, han agotado todos los medios legales del País, planteando toda clases de acciones pertinentes, dándole la razón siempre a la Compañía MARFRAGATA. S.A., porque tiene documentos de compraventa que datan desde 1.886 hasta la actualidad, que en tradición sucesivas ellos mantienen su propiedad privada intacta.

1b.-) Los directivos de la Comuna Valdivia, ya presentaron, una acción extraordinaria de protección, y mediante resolución dictada por el pleno de la Corte Constitucional, donde esta le da la razón a la Compañía MARFRAGA S.A., en tal sentido no se puede, presentar otra acción extraordinaria sobre un mismo tema, de similares características, ya que se trata de lo mismo, señores magistrados, para su mayor ilustración, adjunto dicha sentencia,

dictada por el Ministro de Agricultura y Ganadería, señor Carlos Vallejo López.

1c.-) Acudo señores Magistrados ante ustedes, para evitar que más de mis compañeros comuneros sean víctimas, de los dirigentes de la Comuna Valdivia, ya que algunas personas han sido enjuiciadas penalmente y los dirigentes se lavan las manos y dejan embarrilado a mis compañeros cuando ellos les envían a realizar destozos millonarios a la Compañía MARFRAGATA S.A., a tal punto que mis compañeros no tienen dinero ni para comer. Por oponerme a estas invasiones y abusos fui perseguida por Ernesto Reyes Cruz, presidente de la Comuna Valdivia; y, en complicidad con el ex Director del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección Santa Elena (de ese entonces) señor Lenin Mera me destituyeron de mi cargo, como Vicepresidenta de la Comuna Valdivia, a estos ABUSOS LLEGO EL SEÑOR ERNESTO REYES, aparte de estos señores Ministros, estos dirigentes vienen mintiendo a la población, manifestando que esa tierra, es comunal cuando esto no es verdad, es una propiedad privada, que nunca han sido de la Comuna Valdivia.

2.-) LOS ANTECEDENTES DE LA COMUNA VALDIVIA SU CREACION.

LA COMUNA VALDIVIA, tomo vida jurídica el 10 de Septiembre de 1982 mediante sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que en ese tiempo tenía la competencia el Ministro de Agricultura y Ganadería, quien resolvió ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara, a) que la Comuna Valdivia, es propietaria del cuerpo de terreno situado en la parroquia Manglaralto del Cantón Santa Elena Provincia del Guayas con una superficie aproximada de 1.572 hectáreas comprendidas dentro de los linderos señalados en el plano e informe de linderación preparados por el PRONAREG, instrumentos que se protocolizaran conjuntamente con una copia de este fallo en una Notaría, b) Que el título presentado, por el señor Francisco Ampuero Vélez Raymond, es válido y por lo tanto, se ha establecido también que ha mantenido su posesión en forma legal, se reconoce la propiedad de dicha persona que tiene sobre los terrenos, a los que se refiere su título, debiendo posteriormente señalarse en el terreno los límites exactos de los mismos, mediante los equipos topográficos del IERAC, a costas de los interesados y en la proporcionalidad de sus respectivas superficies c) Fallo por no contravenir a la Constitución y más leyes de la República ni comprometer derecho ajeno. Cancélese la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Elena, e inscribáse una copia certificada y protocolizada de esta sentencia. **SE DEJA A SALVO EL DERECHO QUE PUERAN TENER TERCERA PERSONA CON JUSTO TITULO**, Notifíquese.

La sentencia es clara, señores Ministros de la Corte Constitucional, la resolución, dice claramente que se respetaran, los predios que tengan justos títulos; y, la Compañía MARFRAGATA. S.A, ha presentado sus justos títulos, que han sido reconocidos por todas las autoridades del Estado, tanto Judiciales, administrativas y constitucionales, que le han dado la razón en todo, ya que no se puede violar la propiedad privada, así lo prescribe la Constitución de la República del Ecuador, en sus Arts 66 numeral 26 y 321 en concordancia con los Art. 599 del Código Civil Ecuatoriano y Art. 22 de la nueva Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

3.-) INTERVENCIÓN DE LA COMUNA A AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Por estas razones he solicitado, que dicha Comuna sea intervenida, por las autoridades competentes, y; puedan transparentar la corrupción galopante existente en la Comuna Valdivia, que por denunciar; y, tratar de evitar las invasiones a predios privados, he sido objeto de persecuciones tanto yo como mi familia, la presente lo hago por los derechos de socia comunera que me asisten. Y por los abusos y persecución del Cabildo del señor Ernesto Reyes, que solo por el hecho de decir la verdad y oponerme, a que sigan cometiendo, actos delictuosos y, engañando a mis compañeros comuneros, ya eran utilizados como Carne de cañón, y luego ser enjuiciados y encarcelados por, invadir tierras privadas y por realizar destrozos, todo esto enviado por el Cabildo del señor Ernesto Reyes Cruz, Homero de la Cruz, Bartolomé Limón, por esta razón acudo, a ante ustedes, y pedirles, que no den tramite a esta sinvergüencería de parte, deudos dirigentes, que con el pretexto de la ancestralita, quieren apropiarse de propiedades que tienen justos títulos, y no solo eso sino que vienen presentando denuncias tras denuncias, pese a que existe, ya resoluciones, de tipo Civil, Penal, Administrativo, y Constitucional, que dan la razón a la Compañía MARFRAGATA. S.A, como la legítima propietaria, de 267,Has y sus delimitaciones son claras, y esto saben los dirigentes, que presentan este MAMOTRETO DE ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, Cuando ya existen sentencias de reconocimientos del MAGAP. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, y que se encuentran inscritas, y catastradas en el Registro de la Propiedad, y catastradas en la Municipalidad, del cantón Santa Elena, como demuestro de la sentencia protocolizada, que estos adjuntando.

Señores Magistrados los Abogados contratados por la Comuna VALDIVIA, a Sabiendas que no se puede plantear, ninguna acción, engañan a mi comunidad, manifestando que ellos recuperan las tierras, lucrándose de lo poco o nada que tiene. La Comuna Valdivia, de tal manera que acuso ante ustedes, para que pongan fin a estas pretensiones, malsanas de este Dirigente de la Comuna Valdivia, quienes que aun sabiendo que no, es una propiedad privada quieren apoderarse de dicha propiedad, a través de la

fuerza la mentira, por tal razón solicito señores jueces constitucionales, ordene el Archivo de la Maliciosa Acción Ordinaria de protección, ya que, no se puede presentar, por no reunir los requisitos, del Art 61, de la ley Orgánica de Garantías Constitucionales y control Constitucional, y se aplique, el Art, 66, del cuerpo de ley antes invocado. Y que tanto los patrocinadores como sus patrocinadores sean sancionados, para que actos de esta naturaleza no vuelvan a suceder. Disculpen la redundancia, por todo lo expuesto, solicito señores Jueces del más alto Tribunal, solicito que dicha acción Extraordinaria de protección no sea admitida, ya que existe una sentencia acción, de protección que se encuentra en etapa de ejecución, y que fue ratificada por Ustedes al no admitir la Acción extraordinaria de protección, propuesta por el mismos Cabildo, y la misma que adjunto, para su mayor ilustración. De hacerlo se estaría violentando los Art 21, 22, y 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional

Autorizo al profesional que suscribe conmigo para que realice cuantos y tantos escritos sean necesarios en defensa de mis intereses.

Notificaciones.- Las que por ley me correspondan las recibiré en la casilla judicial pedroconsuegra1@hotmail.com, y, los correos electrónicos

Sírvase Prover Conforme a Derecho

Es de justicia

A ruego de la peticionaria y como su Abogado legalmente autorizado.



AB: JUSTO VACA RAMOS
RÉG. No.- 376. C.A.R

SECRETARÍA GENERAL
LIBRE
CONSTITUCIÓN NACIONAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL
19 OCT. 2022
Recibido el día de hoy a las 12:05
Por: Justo Vaca Ramos
Anexos: Cero copias
Firma Responsable

C/C : A los Vocales de Participación Ciudadana

C/C. A la comisión Anticorrupción